

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0198/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0198/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de febrero de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Sistema de Transporte Colectivo	Folio de solicitud: 090173722000070
Solicitud	<p><i>“Solicito que me respondan: ¿Cuáles los detalles del acuerdo reparatorio al que llegó el Gobierno de la Ciudad de México con CICSA de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, sobre todo, el monto económico (con pesos y centavos) de ese acuerdo) ¿Cuántos y cuáles son todos y cada uno de los los compromisos que tuvo que hacer el consorcio, o las acciones que acordó realizar? ¿Ya se llegó a algún acuerdo reparatorio con las víctimas? En caso de que si se haya llegado ¿Con cuántas víctimas ya se acordó la reparación del daño? y ¿cuáles son los montos (en pesos y centavos) de ese o esos acuerdos? “ (Sic)</i></p>	
Respuesta	<p>El sujeto Obligado remite respuesta en la cual señala que derivado de sus facultades y atribuciones no es competente para conocer, por lo que orienta al particular a ingresar su solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p>	
Recurso	<p>El recurrente expresa como agravio, lo siguiente: <i>“Porque si bien, entiendo que no sea de su competencia, no me guiaron para solicitar la información al sujeto obligado.” (Sic)</i></p>	
Resumen de la resolución	<p>Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.</p>	
Palabras Clave	<p>Metro, Línea 12, Acuerdo reparatorio, Desechamiento.</p>	

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2022

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0198/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Sistema de Transporte Colectivo en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia	10
SEGUNDO. Hechos	10
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	12
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	13
Resolutivos	15

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 12 de enero de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090173722000070; mediante la cual solicitó a al Tribunal de Transporte Colectivo, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

“Solicito que me respondan: ¿Cuáles los detalles del acuerdo reparatorio al que llegó el Gobierno de la Ciudad de México con CICSA de la línea 12 del Sistema de

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2022

Transporte Colectivo (STC) Metro, sobre todo, el monto económico (con pesos y centavos) de ese acuerdo) ¿Cuántos y cuáles son todos y cada uno de los los compromisos que tuvo que hacer el consorcio, o las acciones que acordó realizar? ¿Ya se llegó a algún acuerdo reparatorio con las víctimas? En caso de que si se haya llegado ¿Con cuántas víctimas ya se acordó la reparación del daño? y ¿cuáles son los montos (en pesos y centavos) de ese o esos acuerdos?." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 24 de enero de 2022, el sujeto obligado, emite respuesta por medio del oficio número UT/0262/2022 de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por el Gerente Jurídico, por el que informa lo siguiente:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/ 0262 /2022

Ciudad de México, a 24/01/2022

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **090173721000070** del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

" Solicito que me respondan: ¿Cuáles los detalles del acuerdo reparatorio al que llegó el Gobierno de la Ciudad de México con CICSA de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, sobre todo, el monto económico (con pesos y centavos) de ese acuerdo) ¿Cuántos y cuáles son todos y cada uno de los los compromisos que tuvo que hacer el consorcio, o las acciones que acordó realizar? ¿Ya se llegó a algún acuerdo reparatorio con las víctimas? En caso de que si se haya llegado ¿Con cuántas víctimas ya se acordó la reparación del daño? y ¿cuáles son los montos (en pesos y centavos) de ese o esos acuerdos?"

Datos complementarios: https://www.youtube.com/watch?v=FZD_7DmMFE4 En el Mensaje del Maestro Ulises Lara López, vocero Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el 4 de diciembre, se informó que (cito): "la representación legal de CICSA y el Gobierno de la Ciudad de México firmaron un acuerdo que cubre la reparación y reforzamiento del segmento colapsado, sino del tramo elevado (...). Se han mantenido reuniones a efecto de llegar a un acuerdo reparatorio con las víctimas".(Sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que por oficios SGAF/DF/061/2022, Dirección de Finanzas, SDGM/7000/038/2022, el Subdirector General de Mantenimiento, CDMX/DRMSG/54000/0057/2022, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, brindan su respuesta constante en 04 fojas útiles.

Asimismo, este Sujeto Obligado le Orienta a ingresar una nueva solicitud de Información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Responsable: Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez
Domicilio: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono(s): 53-45-52-13
Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0198/2022

Asimismo, anexo los siguientes oficios:

SGAF/DF/061/2022



SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

DIRECCIÓN DE FINANZAS



SGAF/DF/061/2022
Ciudad de México, a 18 de enero de 2022
ASUNTO: Atención UT/0123/22
REFERENCIA: Número de folio 090173722000070

CDMX **GERENCIA JURÍDICA**
0619
19 ENE 2022
NOMBRE: *Osman*
HORA: *13:16*

MTRO. OSCAR JOSÉ CADENA DELGADO
GERENTE JURÍDICO
PRESENTE

En atención a su oficio UT/0123/22, mediante el cual se solicita información pública registrada con el folio No. 090173722000070 del presente año en el que se incluyó el siguiente requerimiento:

*. Solicito que me respondan: ¿Cuáles los detalles del acuerdo reparatorio al que llegó del Gobierno de la Ciudad de México con CICSA de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, sobre todo, el monto económico (en pesos y centavos) de ese acuerdo) ¿Cuántos y cuáles son todos y cada uno de los compromisos que tuvo que hacer el consorcio, o las acciones que acordó realizar? ¿Ya se llegó a algún acuerdo reparatorio con las víctimas? En caso de que sí se haya llegado ¿Con cuántas víctimas ya se acordó la reparación del daño? y ¿cuáles son los montos (en pesos y centavos) de ese o esos acuerdos? *

. Datos complementarios: https://www.youtube.com/watch?v=FZD_7DmME4 En el Mensaje del Maestro Ulises Lara López, vocero Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el 4 de diciembre, se informó que (cito): "la representación legal de CICSA y el Gobierno de la Ciudad de México firmaron un acuerdo que cubre la reparación y reforzamiento del segmento colapsado, sino del tramo elevado (...). Se han mantenido reuniones a efecto de llegar a un acuerdo reparatorio con las víctimas."(sic)

Sobre el particular, se informa que esta Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas no detentan la información solicitada, por lo que no compete la atención a dicho requerimiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.F. Blanca Estela Martínez Benavides
L.A.F. BLANCA ESTELA MARTÍNEZ BENAVIDES
DIRECTORA DE FINANZAS

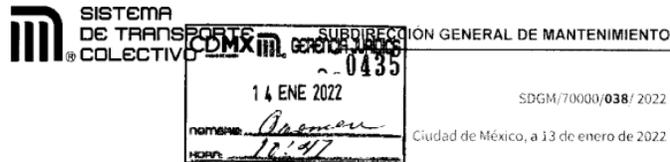
CDM
18 ENE 2022
NOMBRE: *Osman*
HORA: *13:52 hrs*

ELABORÓ	REVISÓ	VO.BÓ
Abraham Sinue Salinas Moreno	L.C. Rebeca Arteaga Hernández	Lic. Miguel Ángel Ángel Villalobos

C.c.p. Mtro. Devir Fernando Islas Zambrano - Encargado de Despacho de la Gerencia de Presupuesto
Lic. Oswaldo Islas Cortes Morales - Encargado de Despacho de la Subgerencia de Control Presupuestal
Minutario: DF22-121 158, GP22-117 159

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2022**SDGM/70000/038/2022**

SISTEMA DE TRANSPORTES COLECTIVOS CDMX SUBDIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO
14 ENE 2022
número: Oscar José Cadena Delgado
hora: 10:47

SDGM/70000/038/2022

Ciudad de México, a 13 de enero de 2022

MTRO. OSCAR JOSE CADENA DELGADO
GERENTE JURÍDICO
PRESENTE

En atención al oficio UT/0122/22 de fecha 12 de enero del año en curso, por medio del cual requiere sea analizada para posible prevención al peticionario y/o atendida directamente la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 090173722000070, que contiene el requerimiento que a la letra dice:

"Solicito que me respondan: ¿Cuáles son los detalles del acuerdo reparatorio al que llegó el Gobierno de la Ciudad de México con CICSA de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, sobre todo, el monto económico (en pesos y centavos) de ese acuerdo? ¿Cuántos y cuáles son todos y cada uno de los compromisos que tuvo que hacer el consorcio, o las acciones que acordó realizar? ¿Ya se llegó a algún acuerdo reparatorio con las víctimas? En caso de que sí se haya llegado ¿Con cuántas víctimas ya se acordó la reparación del daño? y ¿cuáles son los montos (en pesos y centavos) de ese o esos acuerdos?"

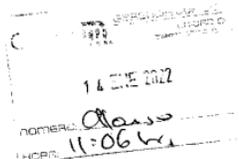
Datos complementarios: https://www.youtube.com/watch?v=FZD_7DmMfE4 En el Mensaje del Maestro Ulises Lara, vocero Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el 4 de diciembre, se informó que (cito): "La representación legal de CICSA y el Gobierno de la Ciudad de México firmaron un acuerdo que cubre la reparación y reforzamiento del segmento colapsado, sino del tramo elevado (...) Se han mantenido reuniones afecto de llegar a un acuerdo reparatorio con las víctimas". (Stc)

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, una vez analizada la Solicitud de Información de referencia y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de esta Subdirección General, no se localizó la información solicitada por el peticionario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

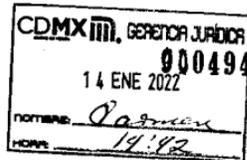
ING. NAHUM LEAL BARROSO
SUBDIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO



14 ENE 2022
número: Oscar José Cadena Delgado
hora: 11:06

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2022 **SISTEMA
DE TRANSPORTE
COLECTIVO**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, 14 de enero de 2022

CDMX/DA-MRG/SA-RR/0198/2022

ASISTENTE JURÍDICO EN EL FEITO DE REVISIÓN

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

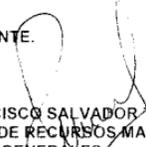
**MTRO. OSCAR JOSÉ CADENA DELGADO.
GERENTE JURÍDICO.
P R E S E N T E.**

En atención a su diverso UT/0120/22 por el que solicita respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090173722000070, que se detalla en el cuerpo del oficio antes citado.

Al respecto, me permito anexar copia del oficio GAS/SACB/CIAR/54212/0159/2022 suscrito por la titular de la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos, mediante el cual otorga atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de mérito.

Sin otro particular, sólo me resta hacer propicia la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.


**ING. FRANCISCO SALVADOR TORRES ROLDÁN.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES.**

14 ENE 2022
Alo-22
1566 664

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2022

“Porque si bien, entiendo que no sea de su competencia, no me guiaron para solicitar la información al sujeto obligado.” (Sic)

IV. Trámite.

a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“**QUINTO:** De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se advierte que las manifestaciones del particular no guardan coherencia con la respuesta del sujeto obligado, ya que el oficio número UT/0262/2022 de fecha 24 de enero de 2022, señala lo siguiente:*

“...

Al respecto, hago de su conocimiento que por oficios SGAF/DF/061/2022, Dirección de Finanzas, SDGM/7000/038/2022, el Subdirector General de Mantenimiento, CDMX/DRMSG/54000/0057/2022, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, brindan su respuesta constante en 04 fojas útiles.

Asimismo, este Sujeto Obligado le Orienta a ingresar una nueva solicitud de Información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Responsable: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez

Domicilio: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono(s): 53-45-52-13

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

...”(Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2022

Derivado de lo anterior este Instituto no le es posible concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública.

SEXTO: *En ese tenor, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la **Ley de Transparencia**, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el **artículo 238, párrafo primero** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **SE PREVIENE a la persona promovente** del presente recurso, para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 238, párrafo primero** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de **no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.*

...

.” (Sic)

- b) Cómputo.** El 31 de enero de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2022

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días **01, 02, 03, 04 y 08 de febrero de 2022**, descontándose los días 05, 06 y 07 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“Solicito que me respondan: ¿Cuáles los detalles del acuerdo reparatorio al que llegó el Gobierno de la Ciudad de México con CICSA de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, sobre todo, el monto económico (con pesos y

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2022

centavos) de ese acuerdo) ¿Cuántos y cuáles son todos y cada uno de los los compromisos que tuvo que hacer el consorcio, o las acciones que acordó realizar? ¿Ya se llegó a algún acuerdo reparatorio con las víctimas? En caso de que si se haya llegado ¿Con cuántas víctimas ya se acordó la reparación del daño? y ¿cuáles son los montos (en pesos y centavos) de ese o esos acuerdos?.” (Sic)

El 24 de enero de 2022, el sujeto Obligado remite respuesta en la cual señala que derivado de sus facultades y atribuciones no es competente para conocer, por lo que orienta al particular a ingresar su solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Con fecha 26 de enero de 2022, el particular interpone el recurso de revisión expresando: *“Porque si bien, entiendo que no sea de su competencia, no me guiaron para solicitar la información al sujeto obligado.” (Sic)*

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus unidades administrativas que pudieran conocer, asimismo oriento a la persona solicitante con los datos de la unidad de transparencia del sujeto obligado que pudiera ser competente, acción que se determina válida, de conformidad con el **Criterio 03/21** aprobado por este Instituto, mismo que señala lo siguiente:

CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2022

la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2022

alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2022

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **31 de enero de 2022**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT y el medio señalado por él mismo, **el día 31 de enero de 2022** para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desearía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **01, 02, 03, 04 y 08 de febrero de 2022**, descontándose los días 05, 06 y 07 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el computo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2022**R E S U E L V E**

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 31 de enero de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO